

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, le fue turnado en fecha 12 de abril de 2011, para su estudio y dictamen, el expediente número **6889/LXXII** el cual contiene un escrito signado por la mayoría de los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, a través del cual presentan **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública, así como de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León en relación a establecer que el Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC) sea la entidad que aplique las evaluaciones de control de confianza al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado.**

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública, con fundamento en las atribuciones que le confieren sus respectivos cuerpos normativos, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Expresan los promoventes que en fecha 22 de septiembre de 2008 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, misma que pretendió regular el sistema de

seguridad pública del Estado y de sus municipios, estableciendo normas para la debida prestación de este importante servicio público.

Refieren que en fecha 02 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en dicho cuerpo normativo se establece un sistema integral de seguridad pública que se constituye por los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los Estados y de los Municipios, así como las instituciones de procuración de justicia de la Federación y los Estados.

Apuntan que la Ley estatal en la materia, fue rebasada por la legislación con vigencia nacional por lo que resultó necesaria una homologación entre dichas leyes, en tal virtud el Ejecutivo del Estado presentó una iniciativa de reforma integral a la Ley de Seguridad Pública, cuyo Decreto se publicó en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de octubre 2010.

Destacan que dentro de las principales innovaciones en dicha reforma, se incluyó a la institución de procuración de justicia del Estado y a los cuerpos de tránsito de los municipios como partes integrantes del sistema de seguridad pública; sin embargo la misma resultó limitada y sujeta a perfeccionamiento.

En razón de lo anterior, es que los promoventes proponen establecer que sea el Centro de Información para la Seguridad del Estado de Evaluación y Control de Confianza, órgano administrativo desconcentrado adscrito a la

Secretaría General de Gobierno, sea la entidad que aplique las evaluaciones de control de confianza del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y así dejar estipulado que una instancia ajena a la Procuraduría sea la encargada de esta labor, lo anterior a fin de evitar que la misma instancia sea “juez y parte” en los procesos de evaluación de confianza.

Manifiestan que al ser un órgano ajeno a la Procuraduría General de Justicia del Estado, como lo es dicho Centro, sea el encargado de llevar a cabo las evaluaciones de control de confianza para el ingreso y permanencia de los servidores públicos de la Procuraduría, se garantiza la debida imparcialidad en tan delicada labor. Además proponen de establecer expresamente que el personal de la Procuraduría General de Justicia será incorporado al Registro Estatal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Citan que su propuesta está en consonancia con el Decreto del Ejecutivo del Estado expedido y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 de febrero de 2010, mediante el cual se crea y regulan las atribuciones del Centro de Información para la Seguridad del Estado de Evaluación y Control de Confianza, entre cuyas facultades se señala en el artículo primero que el dicho Centro tendrá a su cargo *“la ejecución de los programas relativos a la evaluación y control de confianza del personal de instituciones públicas, particularmente las de seguridad pública y de procuración de justicia”*.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo

León, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en los artículos 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción III, inciso b), 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

En primer término es de precisarse el objeto de la iniciativa en estudio, siendo éste el transferir los procesos de evaluación de confianza del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado al Centro de Información para la Seguridad del Estado Evaluación y Control de Confianza, órgano desconcentrado y adscrito a la Secretaría General de Gobierno.

Sobre el particular es de mencionarse que las reformas realizadas a los artículos 21 y 73, fracciones XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de diciembre de 1994, dieron sustento y origen al Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el párrafo sexto del primero, se establece que la seguridad es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, asimismo, se contemplan los principios de legalidad,

eficiencia, profesionalismo y honradez que regirán las actuaciones de las instituciones policiales.

En el séptimo y último párrafo del artículo 21, se señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios se coordinarán, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En congruencia con la adición de los párrafos sexto y séptimo al artículo 21 constitucional, se reformó la fracción XXIII del artículo 73, para otorgar facultades al H. Congreso de la Unión, para expedir las leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública.

Con fundamento en dichas bases constitucionales, se diseñaron las directrices para aplicar una sola política en materia de seguridad pública en todo el país, con base en ello, el 11 de diciembre de 1995, se publicó la Ley que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que estableció con claridad los principios, instancias y fundamentos para conformarlo.

Posteriormente, en fecha 02 de enero de 2009 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante la cual se crea, entre otras, el **Consejo Nacional de Certificación y Acreditación**, al cual le corresponde verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y Distrito

Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Dicha Ley establece en el párrafo tercero del artículo 49 que las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la policía ministerial, ***serán aplicados, operados y supervisados por las Instituciones de Procuración de Justicia.***

Por su parte el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se dispone que los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Además, para el presente análisis es preciso citar lo dispuesto por los numerales 65 y 66 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 65.- Los aspirantes que ingresen a las Instituciones de Procuración de Justicia, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 66.- Los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia emitirán los certificados correspondientes

a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley y el ordenamiento legal aplicable a la institución de que se trate.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Las anteriores disposiciones dejan claro que serán las propias instituciones policiales y de procuración de justicia las encargadas de aplicar, operar y supervisar sus respectivos centros de evaluación y control de confianza, atendiendo a la estructura orgánica que se determine en sus propias Leyes y reglamentos, no transfiriendo dicha función a un ente o institución ajeno a la propia institución.

Además existe el Centro Nacional de Certificación y Acreditación que forma parte del Sistema Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Su función es avalar los centros de certificación y acreditación de los Estados, además de definir las políticas y criterios de evaluación.

En el caso de nuestro Estado, la unidad interna de la Procuraduría General de Justicia, denominada Centro de Control de Confianza, dependiente de la Visitaduría General, se encuentra certificada y acreditada por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación para realizar las evaluaciones de control de confianza al personal que forma o pretenda formar parte de dicha institución.

Otros ejemplos son la Procuraduría General de la República, que a través su Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, aplica exámenes de control de

confianza al personal de nuevo ingreso y al personal en activo, asimismo, la Policía Federal que cuenta con la unidad interna denominada Centro de Control de Confianza.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- No es de aprobarse la iniciativa planteada por los promoventes en el sentido de reformar diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León así como de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a establecer que el Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC) sea la entidad que aplique las evaluaciones de control de confianza al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo anterior por las consideraciones expresadas y vertidas dentro del presente dictamen.

Monterrey, Nuevo León

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

DIP. PABLO ELIZONDO GARCÍA

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO

VOCAL

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ
GONZÁLEZ

DIP. FERNANDO ELIZONDO
ORTÍZ

VOCAL

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

VOCAL

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

VOCAL

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

VOCAL

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA
ELIZONDO